



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 064-CEU-UNMSM-2022

Lima, 05 de setiembre de 2022

VISTOS:

Los resultados referidos al proceso electoral realizado el pasado 31 de agosto de 2022 mediante la plataforma de votación virtual denominada Voto Electrónico No Presencial, desarrollada y ejecutada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, específicamente referidos a la elección de representantes estudiantiles ante la Facultad de Derecho y Ciencia Política; y,

CONSIDERANDO:

Que, el CEU-UNMSM fue designado por Resolución Rectoral N° 014010-2021-R, por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y; es el órgano electoral universitario designado, con el encargo de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias que se realicen en la Universidad, contando con facultades para tomar decisiones y emitir resoluciones contra las reclamaciones y demás recursos que se interpongan en el marco del proceso electoral que organiza, siendo dichas resoluciones inapelables por mandato expreso del artículo 72 de la ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, según lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de la ley N° 27444, el CEU UNMSM cuenta con la facultad de declarar, de oficio, la nulidad de sus propias resoluciones toda vez que no está sometido a subordinación jerárquica al ser instancia única según se indica en el artículo 72 de la ley N° 30220;

Que, el reglamento de elecciones señala en su artículo 61 que se declara la nulidad de una elección “de Decano o representantes ante los órganos de gobierno, cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos y/o en blanco”;

Que, adicionalmente, la Constitución Política del estado contiene semejante previsión en cuanto señala en su artículo 184 que “El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral (...) cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios de los votos emitidos;

Que, remitiéndonos a la norma específica, tenemos que el artículo 22 de la resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD señala en el numeral 22.2 que “la declaración de nulidad parcial o total es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de la revisión de oficio del CEU”, y que “la nulidad total se refiere a todo un proceso electoral, ya sea de rectorado y/o decanato y/o del estamento estudiantil o docente ante los órganos de gobierno”;

Que, en el mismo sentido se pronuncia la aludida resolución en cuanto informa en el literal “d” del numeral 22.4 que una elección es nula “cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco y el reglamento electoral o estatuto lo prevean”;

Que, en la elección de representantes estudiantiles de la Facultad de Derecho y Ciencia Política se ha obtenido el siguiente resultado de la votación:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 064-CEU-UNMSM-2022

Lima, 05 de setiembre de 2022

TIPO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS
FRENTE PROGRESISTA	819
EN BLANCO	60
NULOS	1647
EMITIDOS	2526

Que, se aprecia que los votos en blanco y los nulos suman 1707 (60 + 1647), en tanto que los votos emitidos llegan a 2526, por lo que se configura la causal de nulidad invocada en ambos recursos de nulidad ya que los votos nulos y en blanco ha superado los dos tercios de los votos emitidos;

Que, el numeral 22.3 del artículo 22 de la resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD señala que “la declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones complementarias en el plazo previsto por la Ley Universitaria”;

Que, luego de que el CEU UNMSM hubiera adoptado la presente decisión se ha recibido, por correo electrónico, dos recursos de nulidad sustentados en idénticas consideraciones, el primero de ellos interpuesto por el estudiante Edinson Sahuá Piñashca, y el segundo por el estudiante Kevin Antonio Rodríguez Huamán, siendo que al haberse adoptado previamente una decisión sobre el asunto advertido, deviene innecesario emitir pronunciamiento adicional en atención de los mencionados recursos;

Que, por tanto, en uso de sus facultades y en aplicación de la norma pertinente, el CEU UNMSM ha tomado una decisión unánime y, en consecuencia;

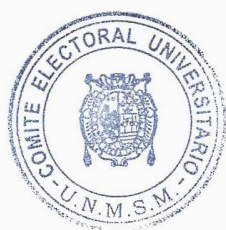
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DE OFICIO, DECLARAR NULA la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, debiendo este colegiado electoral, convocar a nueva elección en el más breve plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En relación con los dos recursos de nulidad citados en el penúltimo considerando de la presente resolución, **ESTÉSE A LO RESUELTO** en el artículo primero de la misma.

Notifíquese, publíquese y archívese.

Dra. Rosa Ysabel Adriaola Cruz
Presidenta del Comité Electoral
UNMSM



Ing. Víctor Edmundo Alva Saldaña
Secretario del Comité Electoral
UNMSM